



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7852 31 de mayo del 2023



“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez en contra de la Resolución Nro. 5593 del 17 de abril de 2023”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección Nro. 931 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo Nro. 20181000008476 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0075 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008476 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 16532 del 12 de octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 29766, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión del elegible ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ C.C 88.176.374.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No 17 del 18 de enero del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 29766** ofertado en el **Proceso de Selección Nro. 931 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diecinueve (19) de enero de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinte (20) de enero hasta el dos (02) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez en contra de la Resolución Nro. 5593 del 17 de abril de 2023”

Encontrándose en el término otorgado para ello el 29 de abril de 2023, el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

En consonancia con lo anterior, esta Comisión Nacional emitió **Resolución Nro. 5593 del 17 de abril del 2023** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”* mediante la cual se resolvió **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 931 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, Acto Administrativo que el 17 de abril de la presente anualidad le fue notificado al elegible a través del aplicativo SIMO.

Que mediante solicitud Nro. 650774865 del 29 de abril de 2023, el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ** interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución Nro. 5593 del 17 de abril del 2023.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

Verificado el escrito contentivo del recurso, se pudo evidenciar que este cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, tal como se analiza a continuación:

Frente a la oportunidad y presentación, el artículo 76 de la Ley ibidem, indica que el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, condiciones que se cumplen, pues tal como se señaló, el recurso fue interpuesto oportunamente a través del aplicativo SIMO, el 29 de abril de 2023.

Por su parte, el artículo 77 de la norma ídem, señala como requisitos del recurso lo siguiente:

1. Que se interponga dentro del plazo legal y por el interesado o apoderado. Lo cual se cumple tal como se evidenció anteriormente, pues su presentación se dio el 29 de abril de 2023.
2. Que se sustente con expresiones concretas de los motivos de inconformidad. Lo cual como veremos a continuación se cumple, pues menciona *“(...) me dirijo a la comisión de personal de tibu y me dicen que no han recibido un correo de su parte para poder llamarme a ocupar el puesto que me fue otorgado por merito agradezco me puedan colabora pronta respuesta. (...)”* (sic)
3. Solicitar y aportar pruebas que pretende hacer valer. No se cumple, pero no se tiene como causal para rechazar el recurso.
4. Indicar el nombre y dirección del recurrente
Condiciones que se cumplen a cabalidad, por cuanto en el aplicativo SIMO, se evidencia que el recurso fue presentado por el elegible **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88176374 y, su dirección se encuentra inmersa en los datos registrados en el mismo.

Así las cosas, no se cumplen las causales de rechazo del recurso, que son señaladas en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurrente expone los motivos de su inconformidad, así:

“buen día agradezco la pronta respuesta y el fallo a mi favor, tengo una inquietud me dirijo a la comisión de personal de tibu y me dicen que no han recibido un correo de su parte para poder llamarme a ocupar el puesto que me fue otorgado por merito agradezco me puedan colabora pronta respuesta, dicen que esperan que la comisión le notifique..”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez en contra de la Resolución Nro. 5593 del 17 de abril de 2023”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 74 y subsiguientes dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, señalando a su vez, que el Recurso de Reposición debe ser interpuesto ante quien expidió la decisión, para que aclare, modifique, adicione o revoque, por lo que el competente para atender el recurso, es el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo, que es objeto de recurso.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, es oportuno indicar que, el Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta modifique, adicione o revoque las mismas, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados parte dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

No obstante, en el presente caso, se observa que el recurso presentado por el elegible no se encuentra formulado en un sentido contrario al fondo de la decisión tomada por esta comisión en la **Resolución Nro. 5593 del 17 de abril del 2023**, pues se reitera, la determinación fue precisamente **NO EXCLUIRLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 931 de 2018**.

Para ahondar en lo anterior, se exponen las conclusiones de la resolución antes señalada, donde se menciona lo siguiente:

*“(…) Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C 88176374, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022** ni del Proceso de Selección No. 931 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) (...)”*

Con esto en consideración, se trae a colación lo señalado por el Consejo de Estado en fallo del 13 de febrero de 2013 con número de expediente No. 45679, donde se refirió a la finalidad del Recurso de Reposición, destacando que, a través del mismo, el funcionario que tomó la decisión inicial, cuenta con la posibilidad de reconsiderar, y de ser el caso, revocar o modificar la decisión rebatida, si llegará a observar errores en la decisión tomada.

Sin embargo, como se evidenció anteriormente, el recurso interpuesto, no tiene en cuenta el fondo y sentido real de la decisión tomada mediante la Resolución ídem, pues el recurrente, señala *“(…) agradezco la pronta respuesta y el fallo a mi favor (...)”*, siendo claro, que este argumento no contraría la decisión adoptada por este despacho.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez en contra de la Resolución Nro. 5593 del 17 de abril de 2023"

Por lo anterior y, habida cuenta que el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C 88.176.374, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 "4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*", no se repondrá y en su lugar se confirmará la decisión contenida en la **Resolución No 5593 del 17 de abril del 2023** mediante la cual se decidió **No Excluir** al elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer y en su lugar, Confirmar la decisión contenida en la **Resolución No 5593 del 17 de abril del 2023** mediante la cual se decidió **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección Nro. 931 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	88176374	ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **JASMÍN CAÑIZARES SANABRIA**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica inspecciondepolicia@alcaldiadetibu.gov.co

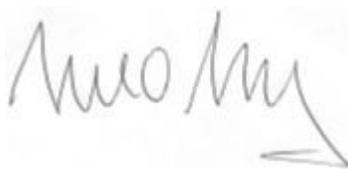
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **LUIS LEONARDO RODRÍGUEZ GELVEZ**, Secretario General y de Gobierno, en calidad de Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, al correo electrónico: gestiontalentohumano@alcaldiadetibu.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO